



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	ANTIGUO ORDINARIO REIVINDICATORIO	
Demandante	MARTA MATILDE PEREZ MEJÍA demandante inicial. FRANCISCO JAVIER HENAO HENAO adquirió los derechos de la actora inicial	
Demandados	MARCO EMILIO RODRÍGUEZ luego sus herederos	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-1996-04488-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos No. 142 del 30 de agosto de 2022, Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La abogada LUXI SARRAZOLA, afirmando actuar como apoderada de la señora BLANCA NUBIA SOTO GARCÍA, de quien no aporta poder dirigido a este Juzgado, ni conferido clara y expresamente para gestionar en este proceso, sino que aparece dentro de los anexos digitales como apoderada de la mencionada dama en razón de un poder dirigido a la Inspección de Policía del Parque Gaitán, para que lleve a cabo un lanzamiento por ocupación de hecho de bien inmueble urbano contra el señor PEDRO ANTONIO JARAMILLO, vino pretendiendo que este Juzgado de Circuito libre despacho comisorio para que el señor PEDRO ANTONIO JARAMILLO haga entrega de la segunda planta del inmueble ubicado en la calle 93 No. 34-37 de la cual la señora SOTO GARCÍA es la actual propietaria y para ello aduce como fundamento la sentencia aquí dictada el 18 de mayo de 2010.

Analizado el memorial de la menciona profesional del derecho frente a la aludida sentencia, y la cual fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, se observa que la petición de expedición de despacho comisorio resulta notoriamente improcedente, pues a la parte demandada le fue



concedido el derecho de retención sobre el inmueble y las mejoras que se le ordenó restituir, mientras la parte actora le hace los correspondientes pagos en dineros a que se refiere ese fallo, cosa que hasta la fecha no se ha acreditado en este caso a pesar de que han transcurrido más de 12 años desde la fecha de la aludida decisión y que el inmueble, según el certificado de tradición y libertad ha mudado múltiples veces de propietario inscrito.

Dado lo anterior y con fundamento en el art. 43 ordinal 2º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE la petición de expedición de despacho comisorio para la entrega del inmueble que estuvo involucrado en este proceso y el cual desde el fallo ha cambiado múltiples veces de propietario inscrito.

- 2) NO RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada LUXI SARRAZOLA en razón de que no allegó poder que la faculte para actuar en este proceso y menos conferido por

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario